

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, veinte (20) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que levantada la suspensión de términos judiciales a partir del 1o de julio del presente año, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario continuar con el trámite del presente asunto, indicando que el término de traslado del resultado de la prueba de ADN practicada a las partes de este proceso venció el 12/02/2020, tiempo durante el cual no hubo oposición alguna. Favor proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00191-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se declarará en firme el dictamen allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto a la toma de muestra genética de ADN a las partes de este proceso.

Por otro lado, como se encuentra trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P. la que se realizara de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el dictamen allegado por El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto a la toma de muestra de ADN a las partes de este proceso.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Para tal efecto se señala fecha, para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, **para el día ocho (08) de septiembre hogaño, a partir de las 8.30 : am.** audiencia que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documental- Téngase en valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda consistente en:

- Registro civil de nacimiento del menor Adriana Ramada Yepes (fol 3).
- Declaración juramentada rendida por el señor Daniel Anibar Patiño Martínez, ante la Defensoría de I.C.B.F. Centro Zonal Sur el 9 de abril de 2.019 (fol 4).

Testimonial: Se abstiene el despacho de escuchar la prueba testimonial solicitada en el libelo de demanda, habida cuenta que en el expediente ya reposa el resultado de la prueba de ADN practicado a las partes de este proceso y al menor de edad.

Pruebas solicitadas por el demandado.

Documental- Téngase en valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda consistente en:

- Registros civiles de nacimiento de los menores Valentina y Jean Carlos Patiño Velasco (fol 22 y 23).

- Certificación laboral del demandado, expedido por el Departamento de Recursos Humanos de la empresa Casalimpia S.,A (Fol 24).

Testimonial: Se abstiene el despacho de escuchar la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda, por reposar en el expediente el resultado de la prueba de ADN practicado a las partes de este proceso y al menor de edad.

Pruebas recaudadas por el Despacho.

- Resultado de la prueba genética efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a los señores Daniel Anibar Patiño Martínez (posible padre), Deyanira Ramada Yepes (madre), y Adrián David Ramada Yepes (menor) (fol 37 a 39).

.

Pruebas de oficio

- Se ordena recepcionar interrogatorio de parte al señor **DANIEL ANIBAR PATIÑO MARTINEZ** y a la señora **DEYANIRA RAMADA YEPES**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena al señor Daniel Anibar Patiño Martínez allegar certificación salarial o soportes de sus ingresos mensuales actualizados.
- Se ordena a la señora Deyanira Ramada Yepes, para que allegue una relación de los gastos mensuales en que se incurre para el sostenimiento del menor de edad Adrián Ramada Yepes, con sus respectivos soportes.

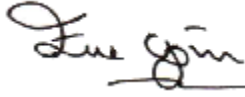
CUARTO. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Adviértesele que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y , en su caso, a considerar como ciertos los hechos

de la demanda susceptibles de confesión (arts 204,205,372 núm 4º. Y 373 del Código General del proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad